



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

## EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### Considerando:

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, la Constitución en el artículo 356, señala que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;*

**Que**, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, garantizan la capacidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 80, referente a la Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, establece: *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis*



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior ( ... )”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Tercera, del Reglamento de Régimen Académico Nacional dispone: *“VIGÉSIMA TERCERA.- Las universidades y escuelas politécnicas que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan ingresado los proyectos de rediseño curricular o proyectos nuevos de carreras de grado que hayan ofertado con anterioridad, podrán abrir su oferta académica vigente y que fue objeto de rediseño curricular, hasta el 31 de diciembre de 2017. Las universidades y escuelas politécnicas deberán establecer procesos que permitan la transición entre la oferta académica vigente y aquella que sea aprobada por el CES, como resultado del rediseño curricular, asegurando la continuidad de estudios a todos los estudiantes. Si a efectos del proceso de rediseño curricular implementado por el CES, una determinada carrera no se sigue ofertando, la universidad deberá garantizar la continuidad y culminación de estudios de quienes la estuvieran cursando, en las condiciones en las que esta carrera fue ofertada.”.*

**Que,** el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el artículo 8, referente a los rubros cubiertos por la gratuidad, establece: *“Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: 1) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios; 2) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias; El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo*



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

*efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual. 3) Seguros de vida y accidentes. Las ÍES públicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes, 4) Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tienen que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad debidamente planificadas, conforme a las disposiciones y requerimientos del Reglamento de Régimen Académico”.*

**Que**, el mismo reglamento ibídem en el artículo 10, sobre las Prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública, dispone: *“En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe a las instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares: (...) 2) Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico. Excepto en los casos establecidos en este Reglamento; 3) Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, cuando corresponda (...)”;*

**Que**, el artículo 12, del Reglamento para la Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en referencia a la Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior, señala: *“Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal. **Deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.** Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico (...)”*

**Que**, la ESPOCH en su Estatuto Politécnico aprobado por el CES, en su artículo 13 sobre las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico, dispone: *“b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...)”*



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**Que**, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17, 18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente, este Organismo por Unanimidad:

## **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE GRADO, DURANTE EL PROCESO DE TRANSICIÓN ENTRE LA OFERTA ACADÉMICA VIGENTE Y EL REDISEÑO CURRICULAR APROBADO POR EL CES.**

## **CAPÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1. Objeto.-** El objetivo del presente instructivo es normar los procedimientos mediante los cuales se garantice el derecho de las y los estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, de todos aquellos cuya malla curricular haya sido objeto del Rediseño por parte de la ESPOCH, sobre la base de lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico Nacional.

**Artículo 2. Fines.-** El presente instructivo tiene como finalidad orientar a los Departamentos Académicos, Carreras y Extensiones de la ESPOCH en la organización adecuada del proceso de transición entre la oferta académica vigente y aquella que sea aprobada por el CES, como resultado del rediseño curricular, asegurando la continuidad de estudios de todos los estudiantes.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación:** El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todas las modalidades de estudio de grado de la ESPOCH, enmarcadas en lo dispuesto en la disposición Transitoria Vigésima Tercera del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

**Artículo 4. Etapa de Transición entre mallas curriculares.-** La etapa de transición entre mallas curriculares es aquella mediante la cual la ESPOCH, integra mecanismos académicos aplicables cuando los proyectos de rediseño curricular o proyectos nuevos de carreras de grado hayan sido presentados por la ESPOCH y aprobados por el Consejo de Educación Superior; las mismas que son de vigencia inmediata.



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**Artículo 5. Mecanismos para la transición.-** Los mecanismos considerados para la Transición entre mallas curriculares para los caso de proyectos de rediseño curricular o proyecto nuevo de carrera de grados de aquella vigentes en la ESPOCH y con el fin de garantizar la continuidad de estudios hasta la obtención del título de aquellos estudiantes cuyas mallas curriculares hayan sido objeto de rediseño, los mecanismos a utilizar son:

1. Movilidad de las asignaturas reprobadas;
2. Cursos intensivos o Seminarios Extras; y,
3. Validación de Conocimientos.

**Artículo 6. Movilidad de las asignaturas reprobadas.-** Será aplicable para el caso de que las y los estudiantes politécnicos requieran aprobar la asignatura en una carrera diferente a la que se encuentre cursando ya sea dentro de la misma Facultad o en otra unidad académica, para lo cual el contenido curricular de la asignatura a aprobar deberá ser el 80% como mínimo de similitud en el contenido de la misma verificada a través del respectivo syllabo, para el efecto se aplicará el proceso de convalidación de asignaturas dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico Nacional, previa solicitud por parte del estudiante dirigida al Director de la Carrera.

**Artículo 7. Cursos intensivos o Seminarios Extra.-** Serán cursos que se planifiquen al concluir el semestre, con la finalidad de que el estudiante continúe con sus estudios en el semestre contiguo. Estos cursos se deberán desarrollar durante los recesos académicos institucionales.

**Artículo 8. Validación de Conocimientos.-** Este mecanismo deberá ejecutarse a través de una evaluación que puede ser teórico - práctica, conforme lo dispuesto por el Artículo 64, número 2 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, el cual deberá sujetarse al contenido del syllabo impartido en la asignatura reprobada motivo de la validación.

El Director/a de Carrera será quien para el efecto conforme una comisión, la cual deberá ser integrada por dos docentes afines al área del conocimiento de la asignatura aprobada, esta comisión será la encargada de preparar el contenido de la evaluación, definir la calificación, receptor el examen y presentar la nota obtenida por el estudiante.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Este instructivo se aplica únicamente para la obtención de una segunda matrícula de una asignatura, por lo que el pago correspondiente observará lo dispuesto para el efecto por parte del Reglamento de Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y el Reglamento de aplicación de la Gratuidad de la ESPOCH.

**SEGUNDA.-** Se podrá otorgar tercera matrícula de una asignatura bajo los mecanismos estipulados en este instructivo, únicamente para los casos de excepción establecidos en la Ley Orgánica de Educación



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Superior, Reglamento de Régimen Académico, en el Estatuto Politécnico y Reglamento de Régimen Académico Institucional de Grado.

**TERCERA.-** Si un estudiante hubiese reprobado por segunda vez una determinada asignatura, curso o su equivalente bajo los mecanismos definidos en este instructivo, podrá solicitar la homologación de las asignaturas aprobadas dentro de la carrera y acogerse a la nueva malla curricular vigente en el rediseño aprobado por el CES.

**CUARTA .-** Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente bajo estos mecanismos, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma Facultad, en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra Institución de Educación Superior, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez.

En el caso de que el estudiante desee continuar sus estudios en la ESPOCH, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El o la estudiante que se encuentre en el semestre inmediato superior al de vigencia del rediseño de la malla curricular, podrá optar por acogerse a la continuidad de sus estudios bajo lo que establezca la malla curricular rediseñada, previa solicitud por parte del estudiante al Director de la Carrera expresando su decisión de someterse al cambio, homologando las asignaturas aprobadas en la carrera conforme el procedimiento establecido para el efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.